

CIRCULACIÓN DE MONEDA FALSA DEL SIGLO XVII EN LOS SANTOS DE MAIMONA (BADAJOZ): EL TESTIMONIO DE UN “VELLÓN” DE 16 MARAVEDÍS DE FELIPE IV

CIRCULATION OF CURRENCY FALSE OF THE CENTURY 17th IN LOS SANTOS DE MAIMONA (BADAJOZ): THE TESTIMONY OF A “VELLÓN” OF 16 MARAVEDIS OF FELIPE IV

Rogelio Segovia Sopo
(Xerez Equitum. Asoc. histórica)

Resumen: La realización de monedas falsas en el siglo XVII fue una actividad extendida entre muchos sectores de la sociedad, además de un negocio provechoso para falsificadores asentados en Castilla y en el extranjero. Esta actividad delictiva fue tan común que los falsarios pusieron en circulación un enorme volumen de estas piezas ilegales, debiendo la Corona, en casos, aceptarla como piezas de curso legal. No es extraño encontrar en excavaciones arqueológicas o de modo fortuito monedas falsas realizadas en el siglo XVII. Son falsificaciones de época cuyo número es tan elevado que su valor crematístico actual es escasísimo, pero la riqueza informativa que encierra es tan provechosa que, aquellos ejemplares hallados en nuestras ciudades, pueblos o campos, merecen darse a conocer mediante una investigación; como es el caso que nos ocupa, el estudio de una moneda falsa de época de 16 maravedís de Felipe IV.

Abstract: The manufacture of coins false in the century XVII was an activity extended among the society. Also was a business profitable for them forgers Spanish and foreigners. This crime was so common that criminals put on the market a large volume of these illegal parts, and the Crown, in cases, accept it as legal tender. Laqs coins of the century XVII false are so many that is easy to find them by all them places, in excavations archaeological and in finds incidental. Today are currency cheap for the collector, but have great information that deserves to be known; for example this counterfeit currency in time of 16 maravedís of Felipe IV.

Los Santos de Maimona en la historia VIII y otros estudios sobre la Orden de Santiago,
Los Santos de Maimona, 2017,
Asociación Histórico Cultural Maimona, págs. 97-126
ISBN: 978-84-697-3856-6

Isidoro de Sevilla deducía, en relación a las piezas numismáticas, que “*hay tres cosas esenciales en la moneda: materia, ley y forma; faltando una de ellas, no puede hablarse, propiamente, de moneda*”¹.

Estos principios dan cobertura conceptual para determinar qué es moneda y qué no es, o cuál moneda deja de serlo, o qué pieza metálica con forma de moneda, es decir una moneda falsa, se transforma por aceptación del pueblo o de la entidad política gubernamental en moneda. Efectivamente, según consulta del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, “moneda” se define como “*pieza de oro, plata cobre u otro metal, regularmente en forma de disco y acuñada con los distintivos elegidos por la autoridad emisora para acreditar su legitimidad y valor. Instrumento aceptado como unidad de cuenta, medida de valor y medio de pago*”². Son muchos los elementos que entran en dicha definición, y su análisis supondría alargar innecesariamente este estudio, aunque incidiremos en recordar que físicamente una moneda es en sí una pieza metálica con adornos y/o leyendas

¹ Sevilla, Isidoro de: *Etimologías*, XVI, 7, *metallum, figura et pondus* (citado en Segovia Sopo, Rogelio (2008): “Resellos de vellón y cobre durante los reinados de Felipe III y Felipe IV: políticas monetarias, tipologías y testimonios de circulación”, en Moreno, J.M. y Rubio, J.C. (coords.): *Ferias y Mercados en España y América. A propósito de la 550 Feria de San Miguel de Zafra*, Centro de Estudios del Estado de Feria, pág. 583, e *Ídem* (2016): “Funcionarios y funcionamiento de una Casa de Moneda. Catalogación de los fondos numismáticos del Museo Santa Clara de Zafra”, *Cuadernos Çafra*, XII, Zafra, Centro de Estudios del Estado de Feria y Museo Santa Clara de Zafra, pág. 17).

² *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española, Madrid, Espasa-Calpe, 2001.

que es utilizada como herramienta de intercambio, siendo necesario que una entidad política le aporte validez y que sea aceptada por la sociedad como útil de comercio. El concepto y definición de “moneda” poseen muchas aristas, muchas salvedades pues una chapa con motivos decorativos y/o leyendas que sea aceptada por el pueblo como útil para el intercambio de mercancías y servicios, aunque no haya sido emitida por una entidad gubernativa que le aporte el sentido de legalidad, podría considerarse igualmente moneda si funciona por aceptación como tal en el mercado. Esta ambigüedad es la base sobre la que se apoyan los falsarios para practicar sus actividades delictivas en torno a la falsificación de moneda³.

Un elemento a tener presente a la hora de estudiar la moneda falsa de cualquier época es entender el fundamento económico del negocio de la falsificación de moneda. La respuesta es sencilla. Partiendo de la propia base usada para la creación de una moneda, un cospel de metal, la ceca contaba con la adquisición de metal proveniente de la Corona o incluso de particulares que eran poseedores de metal en pasta. Cualquier metal contenido en un lingote posee un valor intrínseco que reúne el valor del propio metal, el cual se determina por la abundancia o escasez del mismo, más el valor de su extracción, fundición y purificación. Si ese metal, de cobre por ejemplo, se transporta, se vuelve a fundir y se convierte por trabajo en un caldero, ese caldero en el mercado cuesta el valor intrínseco del metal utilizado, el transporte, la nueva fundición y el valor de trabajo de la manufactura. Y no queda el precio final aún fijado, pues se pueden sumar otros costos como transporte e impuestos de transporte a un espacio de venta (portazgos, por ejemplo), impuestos sobre la compraventa (las alcabalas, un tributo que hoy denominaríamos I.V.A.), etc.

El valor de circulación de una moneda de curso legal, no nos referimos por tanto a monedas antiguas que adquieren valores añadidos por coleccionismo, rareza o antigüedad, se otorga facialmente al incluirle dígitos o por su aspecto externo en un proceso similar al descrito para cualquier manufactura. El metal utilizado para la labra de una moneda ya posee, como decíamos, un valor intrínseco que depende del propio metal sobre el que se realizará una pieza monetaria (oro, plata o cobre, por ejemplo). Además de ello, se le ha de sumar como valor el trabajo invertido en convertir el metal

³ Lluís y Navas Brusi, Jaime (1953): *Las cuestiones legales sobre la amonedación peninsular en la Edad Antigua*, Madrid.

en ejemplares numismáticos (fundición, ensaye, laminación, recorte, acuñación, blanqueamiento, almacenamiento, etc.), costo y valor que se denomina “*braceaje*” o “*monedaje*”. Por último, a este valor le sumamos otro valor añadido que la entidad gubernativa emisora decide adjudicarle para obtener con su circulación un mayor o menor beneficio; este último concepto económico recibe el nombre de “*señoreaje*”⁴. A modo de resumen un tanto simple pero muy esclarecedor que nos servirá para el desarrollo posterior de esta investigación, un caldero de cobre que pesa 1 Kg. tiene un valor muy inferior a 1 Kg. de ese mismo cobre convertido en múltiples monedas. El negocio de un falsificador consistiría en convertir el Kg. de cobre que contiene un caldero en 1 Kg. de piezas “numismáticas” lo más similar posibles a monedas legales.

II. La falsificación de monedas castellanas en el siglo XVII

Durante el siglo XVII la Monarquía Hispánica se enfrentó a una grave crisis económica y financiera alimentada por multitud de factores, no sólo económicos, que confluyeron con especial incidencia en los reinados de los tres últimos Austrias. Provocado por los continuos cambios decretados por estos monarcas en el valor y ley de la moneda fraccionaria o de vellón, el sistema trimetálico sufrió importantes tensiones desde finales del siglo XVI, lo que se sumó al deseo de conservar invariables, al margen de los cambios

⁴ Para entender este último concepto recurramos al uso de los billetes. En realidad, un billete no es una moneda, sino que es un “vale” que representa un conjunto de monedas o una cantidad concreta de oro o plata. De ahí que los billetes, como “vales de canje” que son, incluían hasta hace poco tiempo frases como “El Banco de España *pagará* al portador la cantidad de XXX pesetas”. Este tipo de útil de intercambio se denomina “moneda fiduciaria”, precisamente porque el billete no posee valor intrínseco ni de *braceaje* equivalente al que se incluye en su facial o extrínseco, el cual es determinado por la autoridad competente; es decir, que el valor facial de un billete lo porta mayoritariamente en concepto de “señoreaje”. En lenguaje llano diremos que una moneda de oro con valor facial “100 euros” puede equivaler a 100 euros en oro intrínseco, pero un billete de 100 euros no contiene jamás intrínsecamente ese valor. En teoría, el valor facial reunido de todos los billetes en circulación no puede ser superior a la cantidad de monedas o del valor de lingotes estatales de oro o plata de la reserva que representa y que de facto deben. En caso contrario los efectos negativos consecuentes son inmediatos: pérdida de poder adquisitivo del billete, inflación, no aceptación del billete en mercados internacionales, etc.

en los mercados, la paridad y poder adquisitivo al menos de las monedas de plata y oro⁵.

Con los Reyes Católicos la pragmática de Medina del Campo de 1497 sentó las bases de una relativa estabilidad económica y potenció un gran prestigio internacional a sus monedas de oro y plata, marcando las líneas de actuación en política monetaria de los monarcas hispanos posteriores. Después, especialmente con los Austrias Menores, la inestabilidad monetaria, que afectó especialmente al vellón⁶, se convirtió en causa y a la vez consecuencia de un arraigado vaivén monetario que se materializó de muy diversas formas, tanto en su proceso de fabricación y validación, como en su utilización en los medios de pago⁷.

Paralelamente, la presencia de moneda falsa de vellón en los circuitos monetarios supuso un hecho traumático para todos los ámbitos de la economía, desde el espacio familiar al estatal. El prestigio de la moneda oficial quedó seriamente dañado por la irrupción de un masivo numerario falso, contribuyendo en los mercados internos a la desaparición de la circulación de las piezas más valiosas y al rechazo de la moneda circulante por falta de confianza en la misma. La Corona se enfrentó a tales dificultades a través de una continua promulgación de órdenes y pragmáticas que intentaron frenar la extensión cada vez mayor de los delitos monetarios, a la vez que controlar su actividad y los grandes canales de flujo a través de los cuales se desarrollaba. La abundante y continua legislación sobre delito monetario revela la incapacidad de la autoridad para cumplir con su objetivo y se convierte en indicador de la efectividad en la modificación o introducción de nuevas piezas, cambios en sus valores o de las medidas fiscales emprendidas en el siglo XVII. Por otra parte, la documentación

⁵ García Guerra, Elena M^a (2006-2007): “Delito económico, causa política: falsificadores y contrabandistas en el imperio de los Austrias durante el siglo XVII”, *Anuario americanista europeo*, 4-5, pág. 84.

⁶ Gómez Paz, Ángel (2011): “La moneda de vellón castellana en el reinado de Felipe IV”, en Muñoz Serrulla, M^a Teresa (coord.): *Estudios de Historia Monetaria, Ab Initio*, nº ext. 1, pág. 94

⁷ García de Paso, José Isidoro (2001): “La política monetaria castellana de los siglos XVI y XVII”, *Estudios sobre la Economía Española*, 111, Facultad de Estudios de Economía Aplicada (versión revisada de la Ponencia elaborada para el Encuentro “La Moneda como Factor de Integración Europea: de Carlos V al Euro”, Jarandilla de la Vera (19-21 de octubre de 2000).

producida dentro del sistema penal y otras instituciones de control para el tráfico monetario permite confirmar los efectos reales de tales alteraciones en la sociedad moderna, así como materializar las formas y métodos de falsificadores y delincuentes. Para entender todo el proceso es necesario conocer los pasos previos que asentaron las bases de la política monetaria de la Monarquía Hispánica a inicios del Siglo de Oro, con Felipe III y su emisión de resellos en 1603, acto monetario que condicionó posteriores reformas a lo largo de la primera mitad de la centuria.

Con la Ordenanza de Medina del Campo de 1497 se pretendió sanear la moneda, abordando muchos aspectos de su fabricación, las características físicas de las piezas y con ello también, por primera vez, la regulación de las cecas⁸. El deseo de ordenar la situación caótica heredada del reinado de Enrique IV desarrolló la reglamentación de la fabricación de monedas y se impidieron mercedes ampliamente concedidas durante el reinado de “el Impotente”⁹. En la misma reestructuración administrativa y jurídica se reguló la persecución a la falsificación de moneda.

Recuperar el monopolio de la fabricación de moneda fue uno de los principios básicos de la economía de los Reyes Católicos, convirtiendo la moneda de prestigio en una de las principales señas de su soberanía; señas de

⁸ Lluís y Navas-Brusi, Jaime (1953): *Las cuestiones legales sobre la amonedación peninsular en la Edad Antigua*, Madrid, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y del mismo autor los siguientes artículos: (1954): “Los principios sobre la falsificación de moneda, en el Código de las Partidas”, *Nvmisma*, 12, Madrid, SIAEN, págs. 87-95; (1957): “Caracteres generales de la legislación y reforma monetaria de los Reyes Católicos”, *Actas del V Congrès International de Numismatique*, París, págs. 365-376; (1959): “Las características y tendencias generales de la política penal monetaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna (I), (II) y (III)”, *Nvmisma*, 36, págs. 9-24, *Nvmisma*, 37, págs. 9-33 y *Nvmisma*, 38, págs. 9-53; (1960): *Las cuestiones legales sobre la amonedación española bajo los Reyes Católicos*, Madrid, Ministerio de Hacienda, Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre (2 ts.); (1966): “El delito de falsificación de moneda en Castilla en la Edad Moderna”, *Nvmisma*, 78-83, Madrid, SIAEN, págs. 45-58.

⁹ Con Enrique IV se permitió que numerosas instituciones civiles y religiosas e incluso particulares pudieran fabricar monedas como una merced del Rey. En el proceso de puesta en orden estaba la persecución a los falsarios e incluso la condonación de las penas que debían recaer sobre los mismos a cambio de ganarse su fidelidad: *Perdón concedido al comendador Alvar Pérez de las penas en que incurrió por haber fabricado moneda falsa*. Trujillo, 28 de mayo de 1477. AGS, Registro General del Sello de Corte, leg. 147705, exp. 174.

las que se aprovecharon sus herederos con mayor o menor fortuna¹⁰. A la moneda se le otorgó un carácter conjunto entre lo Real y lo Sagrado, y así cualquier acción sobre la moneda –rotura, manipulación, perforación, falsificación...–, sería entendido como un ataque de lesa majestad identificando ataque a la moneda con ataque a la Monarquía y a los mismos monarcas. En conjunción a la Iglesia católica, aliada de la Corona en el proceso de unificación política y cultural hispana, la maquinaria estatal también entendió la manipulación monetaria como un acto de herejía al ser un ataque contra la Corona, principal defensora del Catolicismo, considerándola en última instancia un ataque contra la propia Religión católica. Un debate ideológico que alcanzó su cenit en las primeras décadas del siglo XVII, cuando se concedió a la Inquisición facultades para juzgar delitos monetarios¹¹.

La evolución de las teorías políticas y económicas en torno al poder de la Corona, en su derecho y uso sobre el sistema monetario para los siglos XVI y XVII, ha sido estudiada por el profesor Javier de Santiago Fernández¹² y otros autores¹³, no estando cerrado el tema, y así la abundante recopilación

¹⁰ Santiago Fernández, Javier de (2004 a): “Cuestiones legales sobre las cecas castellanas en el reinado de los Reyes Católicos”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 21, Madrid, Fundación Universitaria Española, págs. 139-163; Ídem (2004 b): “Trascendencia de la política monetaria de los Reyes Católicos en la España moderna”, en Galende Díaz, Juan Carlos (dir.): *III Jornadas Científicas sobre Documentación en la época de los Reyes Católicos*, Dpto. de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Complutense de Madrid, págs. 303-342.

¹¹ *Decreto confiando a la Inquisición el conocimiento de los delitos de la falsificación de moneda*. Madrid, octubre de 1627. AHN, Consejos, lib. 2726; *Ampliación de la jurisdicción de la Santa Inquisición en lo referente a os delitos monetarios*. Madrid, 13 de septiembre de 1628. AHN, **Osuna**, leg. 2269, exp. 13.

¹² Santiago Fernández, Javier de (1997): “Falsificación de moneda en conventos cordobeses en 1661”, *Hispania Sacra*, XLIX-99, págs. 233-250; (2001): “El documento monetar de vellón en el reinado de Felipe II: su ordenación y trascendencia”, *Revista General de Información y Documentación*, 11-2, págs. 117-140; (2002): *El arbitrio monetario de Pedro de Oña (1607)*. Edición y estudio crítico, Madrid, A.C. Castellum, o (2012): “Reflexiones sobre la investigación y estudio de la moneda en la Edad Moderna”, en Muñoz Serrulla, M^a-T. (coord.): *La Moneda: Investigación numismática y fuentes archivísticas*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid y Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional, págs. 97-115.

¹³ Domínguez Ortiz, Antonio (1963): “La falsificación de moneda de plata peruana a mediados del siglo XVII”, en *Homenaje de Don Ramón Carande*, Madrid, vol. II, págs. 141-155; Carmona, Rafael y Moreno, Antonio (1997): “La cueva de los Tocinos (Priego de

de documentos de archivo que realizamos es susceptible de ser utilizada en trabajos posteriores¹⁴. Pero dado que esta publicación es una aproximación a la problemática de la falsificación a partir del análisis de una manifestación física hallada en Los Santos de Maimona, remitimos a la bibliografía señalada para una mayor profundización en torno a la creación ilegal de moneda y su distribución. No obstante, abordaremos necesariamente estos fenómenos en el proceso de análisis de la falsificación de la moneda de 16 maravedís de Felipe IV que ocupa este estudio.

Córdoba) y la falsificación de moneda en el siglo XVII: resultados de una prospección arqueológica”, *Antiquitas*, 8, Priego de Córdoba, págs. 111-118; Caporossi, Olivier (2006-2007): “Falsificación de moneda en la América Hispana a mediados del siglo XVII: entre reformatión administrativa y represión judicial”, en *Anuario Americanista Europeo*, 4-5, págs. 65-82; Centeno Yáñez, Joaquín (2010): “La falsificación de monedas de vellón durante los Austrias (1516-1700), *OMNI, Revue Internationale de Numismatique*, 2, diciembre; BERNAL ALONSO, Eva (2012): “Los fondos del Consejo de Castilla en el Archivo Histórico Nacional: Monederos falsos y saca de moneda”, en Muñoz Serrulla, M^a-T. (coord.): *La Moneda: Investigación numismática y fuentes archivísticas*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, págs. 185-215; Alfaro de la Hoz, Pablo (2012): “Falsificación y delito monetario en la Monarquía Hispánica del siglo XVII”, *Ab Initio*, n^o ext., 2, págs. 155-187...

¹⁴ *Real Cédula en la que se prohíbe que la moneda de vellón que se acordó labrar en el Ingenio de Segovia en 1617 circule y tenga valor en los puertos de mar y diez leguas tierra adentro, y que nadie la pueda meter ni tener en su poder, bajo las penas en que incurren los que las falsifican*. Fuentidueñas, 30 de septiembre de 1617. AGS, Diversos de Castilla, leg. 48, exp. 17, f. 551; *Real Pragmática en la que se ordena el registro de todas las mercancías que entren o salgan del reino, para evitar la extracción de oro y plata. Asimismo se ordena que las licencias de saca sólo sean concedidas por el Consejo de Hacienda en los asientos concertados con los hombres de negocio, y se adoptan diversas medidas para evitar la extracción. Por último, se dicta pena de muerte o fuego y perdimiento de bienes para todos los que introdujeran moneda de vellón falsa o ayudaran a ello*. Madrid, 13 de septiembre de 1628. AHN, Consejos, lib. 1213, f. 479...

III. La moneda de vellón de molino con busto en anverso: Felipe IV (1660-1664)

III.1. Introducción

Felipe IV heredó de su padre una economía nacional prácticamente agotada, donde los gastos previstos superaban ampliamente a los ingresos que podrían recopilarse por los medios ordinarios¹⁵. Los documentos conservados reiteran esta realidad, y de este modo las Cortes reunidas y en consulta al Consejo de Castilla y al Rey les recordaban que:

...aunque algunas veces se ha representado a V.M. y muchas a S.M que aya gloria quan apurada está la Hacienda, el Consejo se alla obligado a repetirlo y decir el estado que tiene, porque es tan acavado, que no se sabe como se podrá acudir, no solo a lo que será menester dentro y fuera destos Reynos el año que viene, pero ni al cumplimiento de lo que falta deste de 1621 (...) El dinero con que se an proveido los gastos que se han hecho este año no ha sido de las rentas ni hazienda del, sino de años adelante hasta el 625, socorriéndose de la dellos anticipadamente, con muy grande daño de intereses y adealas¹⁶.

Felipe IV y el Conde-Duque de Olivares eran conscientes de las dificultades materiales en que el Estado había de moverse, pero no estaban dispuestos a sacrificar por ello sus planes imperialistas, preparados para plantear cualquier arbitrio que les ayudara a sus proyectos de política internacional¹⁷. Para obtener dinero se pensó en un recurso ya conocido: acuñar más moneda de vellón. Por orden del 24 de junio de 1621, el ordenaba la acuñación de otros 4.000.000 de ducados bajo el principio que “mi

¹⁵ Diego García, Emilio de (2006): “Situación política en la España de Felipe IV: análisis histórico”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 23, Madrid, Fundación Universitaria Española, págs. 131-145.

¹⁶ *Consulta y respuesta del Consejo de Hacienda al Rey acerca de la obtención de fondos*. Madrid, 17 de julio de 1621. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 573. El primer presupuesto elaborado por la Corte del cuarto Felipe, destinado a un período anual comprendido ente noviembre de 1621 y octubre de 1622, establecía unas necesidades de 8.276.524 ducados y, sin embargo, los cálculos de ingresos únicamente llegaban a los 5.828.939 ducados, los cuales mayoritariamente ya estaban consignados, es decir consumidos o comprometidos, en la devolución de los juros concertados.

¹⁷ Domínguez Ortiz, Antonio (1960): *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero, pág. 13.

principal obligación es conservar y acudir a la defensa del Reyno contra mis enemigos, para cuyo efecto no admite dilación esta labor". El volumen de monedas de vellón ya en circulación era elevadísimo y provocaba serios problemas en cuanto a la inflación y el premio de estas monedas respecto a las de oro y plata, problema al que hemos de unir otros tangenciales como la ausencia de plata en el mercado nacional y la subida del precio del cobre necesario para propia la acuñación de monedas de vellón. Tal fue la cantidad de toneladas cúpricas que era necesaria en Castilla que la Península Ibérica se convirtió en el mayor centro importador del cobre mundial. La subida de precios consecuente se intentó frenar estipulando un precio máximo al quintal, y probó incentivar a los mercaderes mediante licencias de importación que excluían los derechos aduaneros¹⁸, pues el Consejo de Hacienda se lamentaba de la escasez de cobre para convertirlo en moneda¹⁹, estando dispuesto a agilizar la afluencia del metal a la Península.

La primera mitad del reinado de Felipe IV se orientó en todo momento a una ambiciosa política exterior promovida hasta inicios de 1643 por el Conde-Duque de Olivares. El Rey era conocedor de los males que originaban las medidas monetarias a favor de la moneda de vellón, de ahí la abundancia de escritos de su puño y letra intentando esquivar los problemas derivados, ideando fórmulas que mitigaran los efectos adversos, mostrando reflexiones y ordenando medidas en ocasiones contrarias al parecer de los consejeros²⁰. Su preocupación explica que pusiera en práctica organigramas administrativos de control, como la creación de la Diputación para el consumo del vellón en 1627²¹, o intentara reformas monetarias como la deflación de 1642²², que influyeron en reformas posteriores como los resellos de las series 1651, 1654 y 1658, completadas estas manipulaciones con los consecuentes procesos de deflaciones que pretendían volver a la situación reinante anterior a la reforma. Sin embargo, las perentorias y crecientes

¹⁸ *Asientos promovidos entre Castilla y hombres de negocio*. Madrid, 1621. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 661.

¹⁹ *Consulta del Consejo de Hacienda al Rey en lo referente al metal de cobre*. Madrid, 1621. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 581.

²⁰ Stradling, Robert-A. (1989): *Felipe IV y el gobierno de España, 1621-1665*, Madrid, Cátedra, pág. 98.

²¹ *Nombramiento de un juez supervisor de los delitos de moneda en Castilla*. Madrid, abril de 1627. AHN, Consejos, leg. 51359, exp. 5.

²² *Real pragmática en la que se ordena reducir el valor de la moneda de vellón*. Zaragoza, 31 de agosto de 1642. AHN, Osuna, leg. 2269, exp. 30.

necesidades económicas de la Hacienda redujeron a la economía a un estado caótico, circunstancia similar al estado al que se redujo la moneda de vellón de esta época: láminas de metal repletas de resellos, un útil de intercambio ininteligible y despreciado por todos.

Establecemos los siguientes periodos dada la complejidad del proceso legal en torno a la moneda de vellón durante el reinado de Felipe IV:

- 1.- 1621-1626. Desde el ascenso al trono de Felipe IV hasta 1626, caracterizada por una continuidad con la política monetaria del reinado anterior mediante la labra de moneda de vellón similar a las emitidas por su antecesor (“Vellón grueso”).
- 2.- 1626-1636. Periodo caracterizado por las políticas monetarias de baja de valor, materializadas plenamente en la deflación de 1628, que no afectaron físicamente a la moneda, puesto que no recibieron punzones de cambio²³.
- 3.- 1636. Primera Serie de Resellos de Felipe IV mediante punzones aplicados a ambas caras de la moneda²⁴.
- 4.- 1636 y 1641. Caracterizada por diversas políticas –propuesta de 1637 basada en la adquisición de plata y dominio del premio, propuesta de 1638 para la eliminación de la circulación de la moneda de vellón²⁵–, años en los que no se recurrió al uso de nuevos resellos.
- 5.- 1641-1642. Segunda Serie de Resellos de Felipe IV²⁶.

²³ Indicaremos en este resumen tan solo la ley marco, sin instrucciones, resoluciones, prórrogas o aclaraciones posteriores. *Pragmática por la que se reduce toda la moneda de vellón a la mitad de su valor*. Madrid, 7 de agosto de 1628. AHN, Osuna, leg. 2269, exp. 11.

²⁴ *Real Cédula para que la moneda de vellón resellada se recoja, sin poderse utilizar desde el día de la publicación, y se lleve a las casas de moneda para que en ellas se vuelva a resellar aumentando su valor de forma que las piezas de dos maravedís valgan seis y las de cuatro pasen a doce*. Madrid, 11 de marzo de 1636. AHN, Consejos, lib. 1221, ff. 101-104.

²⁵ *Real Pragmática en la que se estipula el consumo de la moneda de vellón fijando los medios para ello. Asimismo se prohíbe la introducción de cobre en Castilla y en los demás Reinos y se ordena que de toda la plata que hubiese venido en los últimos Galeones y Flota se acuñe en reales sencillos la décima parte*. Madrid, 29 de enero de 1638. AHN, Inquisición, leg. 3583, exp. 10.

²⁶ *Real Cédula en la que se ordena duplicar, mediante un resello, el valor de la moneda de vellón con valor de cuatro maravedís no acuñada en el Real Ingenio de la Moneda de Segovia, así como recoger y consumir todo el vellón que circula resellado, dando una compensación a sus dueños*. Madrid, 11 de febrero de 1641. AHN, Consejos, lib. 1226, ff.

- 6.- 1642-1651. Deflación de 1642 sin afectar físicamente a la moneda²⁷.
- 7.- 1651-1652. Tercera Serie de Resellos de Felipe IV y la acuñación de unas nuevas monedas para el mercadeo de más bajo valor²⁸.
- 8.- 1653. Renuncia al resello del periodo anterior (deflación)²⁹.
- 9.- 1654-1655. Cuarta Serie de Resellos de Felipe IV³⁰.
- 10.- 1658-1659. Quinta Serie de Resellos de Felipe IV³¹.
- 11.- 1660. Reforma monetaria de monedas de cobre a martillo con la efigie del Monarca en sus anversos³².
- 12.- 1660-1665. Reformas monetarias de monedas vellón primero a martillo y después a molino con la efigie del Monarca en sus anversos³³.

52-55 y *Real Cédula en la que se ordena duplicar, mediante un resello, el valor de la moneda de vellón con valor de cuatro maravedís no acuñada en el Real Ingenio de la Moneda de Segovia, así como recoger y consumir todo el vellón que circula resellado, dando una compensación a sus dueños*, Madrid, 11 de noviembre de 1641. AHN, Consejos, lib. 1226, ff. 52-55.

²⁷ *Real pragmática en la que se ordena reducir el valor de la moneda de vellón*. Zaragoza, 31 de agosto de 1642. AHN, Osuna, leg. 2269, exp. 30.

²⁸ *Real cédula en la que se cuadruplica el valor de toda la moneda de vellón circulante, excepto la antigua labrada antes de 1597, que corre con valor de cuatro y ocho maravedís, en el cual no se hace novedad. Se prohíbe también que el premio de la plata exceda en un 50 %*. Madrid, 11 de noviembre de 1651. AHN, Consejos, lib. 1244, ff. 154-158.

²⁹ *Real pragmática en la que se manda que la moneda de vellón grueso se reduzca a la cuarta parte, dándose satisfacción por parte de la Real Hacienda a sus poseedores*. Buen Retiro, 25 de junio de 1652. AHN, Consejos, leg. 50775-29.

³⁰ *Real pragmática en la que se ordena que la moneda antigua de calderilla vuelva a correr con el mismo valor que tenía antes, resellándola de nuevo, dando a los dueños la mitad y quedando la otra mitad para el Rey*. El Escorial, 21 de octubre de 1654. AHN, Consejos, lib. 1239, f. 459.

³¹ *Real pragmática en la que se estipula el consumo de la moneda de vellón y la acuñación en su lugar de otra con el mismo peso que la calderilla, dando satisfacción a los dueños de la moneda retirada en la nueva que manda fabricar*. Madrid, 24 de septiembre de 1658. AHN, Inquisición, leg. 3583, exp. 18.

³² *Real pragmática que estipula que la moneda de vellón grueso circulante con valor de 2 maravedís cada pieza se recoja en las casas de moneda y se funda para después volverla a labrar como moneda nueva con una talla de 204 maravedís en marco*. Madrid, 11 de septiembre de 1660. AHN, Inquisición, leg. 3585, exp. 14.

³³ *Real pragmática en la que se ordena labrar moneda de plata fina ligada con cobre en lugar de la estaba mandada labrar de vellón simple y que se consuman las circulantes de vellón grueso y calderilla por cuenta de la Real Hacienda según fueran entrando en sus arcas y bolsas*. San Lorenzo el Real, 29 de octubre de 1660. AHN, Consejos, lib. 1245, ff. 225-229.

III.2. La moneda de vellón a molino con la efigie del monarca en anverso (1660-1664)

La moneda que analizaremos más adelante es una moneda que copia las de vellón de Felipe IV, año 1663, ceca Madrid, ensayador “S” y valor 16 maravedís. Por esta razón, del amplio desarrollo de la historia monetaria del “Rey Planeta” o “el Grande”³⁴ nos centraremos únicamente en el contexto histórico y en la legislación que favoreció el nacimiento de este tipo monetario, incidiendo, obviamente, en el desarrollo legal de estos vellones de busto realizados con la técnica de acuñación de rodillos movidos por molinos. Analizaremos después las acciones irregulares y falsarias que utilizaron como modelo en este tipo numismático concreto y que dieron lugar a la pieza que fue hallada en Los Santos de Maimona.

El título de este apartado insiste en señalar que es moneda de vellón con la efigie del monarca en anverso, y esto es así porque hasta el año 1660 toda la moneda de vellón o de cobre no incluía el busto del Rey en una de sus caras, reservando este “privilegio” para algunas monedas de oro (escudos) y de plata (reales), constituyendo una novedad la inclusión de este motivo antropomorfo en el anverso de las monedas de metal no noble.

Hasta esta fecha de 1660, lo usual para las monedas de cobre y vellón había sido incluir en su anverso y reverso motivos heráldicos de la Corona, principalmente en anverso se situaba un castillo que identifica los territorios de Castilla, mientras en el reverso se labraba la figura zoomorfa del felino rey en alusión a los territorios de León. Se englobaba así en una misma moneda ambas entidades territoriales que dieron lugar en 1230 al reino de Castilla-León.

La innovación de inscribir un busto en la nueva moneda de vellón se realiza influida por los modelos de las monedas áureas y argénteas, de tal modo que en el anverso se añade por primera vez el busto del rey Felipe IV y en el reverso de las monedas de mayor valor facial, los 16 maravedís, se adjunta un escudo que reúne todos los territorios que agrupaba la Corona Austria del cuarto Felipe, incluyendo Portugal, a pesar de estar independizada de facto desde su rebelión en 1640.

³⁴ Pantorba, Bernardino de (1945): Felipe IV y su época, Madrid, Gran Capitán ed., pág. 124.

Las series de vellones de busto en anverso acuñado entre 1660 y 1664, se subdividen en tres series:

1ª emisión, acuñada entre septiembre y octubre de 1660, compuesta por piezas a martillo de cobre puro. Su reverso se compone de las dos columnas de “Hércules” en torno a las cuales se añaden grafías de su valor, por ejemplo “II” en alusión a 2 maravedís, y la sigla de la ceca (S: Sevilla, B: Burgos, etc.). Alrededor encontramos la leyenda marginal “HISPANIARVM REX 1660”.

Cuadro 1.

Tabla metrológica de los vellones de cobre a martillo con busto del Monarca en anverso, acuñados entre septiembre y octubre de 1660.

Cecas: Burgos, Madrid, y Sevilla (conocidas).

Valor	Nombre	Talla (piezas por marco)	Ley		Peso teórico
			Granos	Milésimas	
<i>2 maravedís</i>	Ochavo	100	-	-	2,25 grs.
<i>4 maravedís</i>	Cuarto	50	-	-	4,5 grs.
<i>8 maravedís</i>	Cuartillo	25,5	-	-	9 grs.

Fuente: Elaboración propia a partir de *Real pragmática que estipula que la monda de velón grueso circulante con valor de 2 maravedís cada pieza se recoja en las casas de moneda y se funda para después volverla a labrar como moneda nueva con una talla de 204 maravedís en marco*. Madrid, 11 de septiembre de 1660. AHN. Inquisición, leg. 3585, exp. 14.; incluimos una columna con la talla adaptada a gramos.



Fig. 1. Moneda de 2 maravedís acuñada entre septiembre y octubre de 1660 en la Casa de la Moneda de Madrid (“MD”), ceca “Calle de Segovia”; primera serie de vellón de busto.

2ª emisión, acuñada de octubre de 1660 a octubre de 1661, compuesta por vellones auténticos, con liga de plata en su aleación, realizadas a martillo en todas las cecas a excepción de la Casa de la Moneda de Segovia que se hacen a molino. El anverso se mantiene pero el reverso cambia a incluir en los 16 maravedís todos los escudos territoriales de España, los 8 maravedís inscriben cuatro cuarteles (Castilla y León alternos), los 4 maravedís sólo con Castilla en reverso y los 2 maravedís con León en reverso.

Cuadro 2.

Tabla metrológica de los vellones auténticos a martillo con busto del Monarca en anverso, acuñados entre octubre de 1660 y octubre de 1661.

Cecas: Burgos, Cuenca, Granada, La Coruña, Madrid, Segovia (Casa Vieja e Ingenio), Sevilla, Toledo, Trujillo y Valladolid.

Valor	Nombre	Talla (piezas por marco)	Ley		Peso teórico
			Granos	Milésimas	
<i>4 maravedís</i>	Gongorino	204	20	69	1,12 grs.
<i>8 maravedís</i> ³⁵	Cortadillo	102	20	69	2,25 grs.
<i>16 maravedís</i> ³⁶	Carilla	51	20	69	4,51 grs.

Fuente: Elaboración propia a partir de *Real pragmática en la que se ordena labrar moneda de plata fina ligada con cobre en lugar de la estaba mandada labrar de vellón simple y que se consuman las circulantes de vellón grueso y calderilla por cuenta de la Real Hacienda según fueran entrando en sus arcas y bolsas*. San Lorenzo el Real, 29 de octubre de 1660. AHN, Consejos, lib. 1245, ff. 225-229; incluimos una columna con la talla adaptada a gramos.

³⁵ En la ceca madrileña de la Calle Segovia, la única que existía en estos momentos aunque se estaba habilitando una nueva ceca en la Puerta de Alcalá que trabajaría paralelamente a esta de la C/ Segovia, se instalaron maquinarias para la acuñación a molino, emitiendo monedas de valores 8 y 16 maravedís.

³⁶ Estas monedas de 16 maravedís se realizaron únicamente en el Ingenio de Segovia y en la ceca de la Calle Segovia, labrándose en ambas cecas mediante la técnica de acuñación a molino entre octubre de 1660 y octubre de 1661, lo que implica que no existen 16 maravedís legales a martillo.



Fig. 2. Moneda de VIII maravedís de la serie acuñada entre octubre de 1660 y octubre de 1661 (segunda serie de vellón de busto). Este ejemplar procede de la Casa de la Moneda de Madrid (“MD”), ceca “Calle Segovia”, ensayador “A”, año 1661.

3ª emisión, acuñada desde octubre de 1661 a octubre de 1664, compuesta por vellones auténticos a molino en todas las cecas, siguiendo modelo de la serie dos, con la particularidad de que todas las monedas auténticas están realizadas a molino.

Cuadro 3.

Tabla metrológica de los vellones auténticos a molino con busto del Monarca en anverso, acuñados entre octubre de 1661 y octubre de 1664.

Cecas: Burgos, Córdoba Cuenca, Granada, La Coruña, Madrid (dos cecas: Ingenio de la calle Segovia y Molinos de la Perta de Alcalá), Segovia (Ingenio), Sevilla, Trujillo y Valladolid.

Valor	Nombre	Talla (piezas por marco)	Ley		Peso teórico
			Granos	Milésimas	
2 maravedís ³⁷	Perendengue	408	20	69	0,56 grs.
4 maravedís	Gongorino	204	20	69	1,12 grs.
8 maravedís	Cortadillo	102	20	69	2,25 grs.
16 maravedís ³⁸	Carilla	51	20	69	4,51 grs.

Fuente: Elaboración propia a partir de *Real pragmática en la que se ordena labrar moneda de plata fina ligada con cobre en lugar de la estaba mandada labrar de vellón simple y que se consuman las circulantes de vellón grueso y calderilla por cuenta de la Real Hacienda según fueran entrando en sus arcas y bolsas*. San Lorenzo el Real, 29 de octubre de 1660. AHN, Consejos, lib. 1245, ff. 225-229, y *Pregón en el que se ordena que no siga circulando la moneda de vellón ligado de la nueva labor de*

³⁷ Comenzaron a labrarse en todas las cecas a partir de 1663 y hasta 1664.

³⁸ Estas monedas de 16 maravedís a molino se realizaron en todas las cecas castellanas en activo.

martillo, dando 30 días de plazo para su retirada y para comenzar su conversión en otra nueva a molino. Madrid, 30 de octubre de 1661. AHN, Reales Cédulas, 5136; incluimos una columna con la talla adaptada a gramos.



Fig. 3. Monedas oficiales y legales acuñadas a molino entre octubre de 1661 y octubre de 1664 (tercera serie de vellón de busto): 16 y 8 maravedís Casa de la Moneda de Madrid (“M”), ceca “Molinos de la Puerta de Alcalá”, ensayador “S”, años 1663 y 1662; 4 maravedís de Granada, 1663, ensayador “N” y 2 maravedís de Cuenca, 1663, ensayador “CA”.

La razón que explica este cambio de diseño monetario se encuentra en la crisis que el vellón había sufrido durante todo el siglo XVII, al que bien podía llamársele el “denostado vellón”, pues incluso denominarle como vellón era una incongruencia. “Vellón” significa aleación de cobre y plata, estando muchísimas monedas tanto de Felipe III como de Felipe IV realizadas exclusivamente en cobre puro. En la documentación de archivo podremos comprobar cómo se cita repetidamente el término “vellón grueso”, el cual es en realidad una desviación lingüística que pretendía huir de la verdad designado así a una moneda sin liga argéntea, es decir de “puro cobre”.

El nuevo diseño monetario de vellón, que copia las monedas de oro y plata, pretende de este modo ganar algo del prestigio que ha perdido por completo con la sucesión insistente de resellos sobre las mismas monedas, convirtiendo un alto volumen del numerario de vellón/cobre castellano en meras chapas informes e ilegibles.

Entre la sobreabundancia de monedas castellanas reselladas y la nueva moneda de vellón auténtico de busto, es decir con un porcentaje de plata en su pasta, asistimos a la fabricación de un tipo monetario intermedio, que incluía la efigie del Rey en anverso pero que estaba labrado primero sin plata y a martillo y después con plata y a martillo igualmente. Los toscos resultados favorecían la falsificación de estas piezas numismáticas y, consecuentemente, la Corona y Hacienda optó por la creación de una moneda por un sistema semiautomático, los llamados “molinos de rodillos y rieles” que emitían monedas exactamente iguales, perfectamente redondas y de bella factura, intentando así que las monedas de acabados groseros de los falsarios fueran desviadas de la circulación por el mismo pueblo que las rechazaría al identificarlas a simple vista.

III.3. La falsificación de moneda de vellón a molino con la efigie del monarca en anverso (1660-1664): el testimonio numismático de Los Santos de Maimona

Los ejemplos siguientes son testigos de las consecuencias de la reiterada manipulación oficial de la moneda con punzones de resello, de tal modo la moneda de vellón se había convertido en una chapa metálica sin signos claros de lectura.



Fig. 4. Dos ejemplos del estado en que pueden quedar algunas monedas fruto de las sucesivas leyes de resellado entre los años 1603 y 1659. La primera es una moneda de 2 maravedís de la ceca Madrid acuñada entre 1621 y 1626, a la que le han aplicado al menos un resello de 2 maravedís de 1658-59. El segundo ejemplo pueden ser 4 maravedís de los RR.CC. Carlos I o Felipe II, es decir una moneda de calderilla, siendo visible un resello de IIII maravedís, pero cuyo desgaste y sucesión de resellos hace imposible determinar más datos, siendo posible que sea una falsificación.

Dado que no era posible actuar sobre las monedas ya existentes, pues los resellos la habían deformado en exceso y un nuevo resello no sería

quiera distinguible, la Corona se comprometió a no volver a actuar mediante punzones en estas desacreditadas herramientas de intercambio, rechazada por los mercaderes que tenían serias dificultades para diferenciar monedas de curso legal de meras esquirlas de metal³⁹.

Con la vuelta de la plata a la moneda de vellón, ahora bien identificada por incluir el busto del Monarca en los anversos y emitirse toda ella de talleres a molino, también se pretendía equiparar los valores intrínseco y extrínseco o facial para aumentar el crédito de la moneda y favorecer la estabilidad al estar, teóricamente, menos sujeta a la posibilidad de regularse una baja para ajustar valores dispares; actuación estatal posible cuando el valor facial está diametralmente alejado del intrínseco. Se pensó además que la nueva moneda, de menor peso al contener plata, agilizaba el comercio al eliminar la molestia proporcionada por el uso del vellón grueso, de gran peso y de escaso poder adquisitivo. Pero además, se deseaba que la relación entre peso y cantidad de plata contenida en la aleación no la hiciese atractiva para su saca por los hombres de negocios extranjeros, al no resultarles beneficioso el trabajo de acapararlas y trasportarlas para su fundición y extracción de la plata, pues el costo podría hacer poco rentable la operación⁴⁰. Por último, se dificultaba la falsificación porque, además de contener plata que aclaraba el aspecto final de la pieza, el nuevo vellón era sometido a un proceso de blanqueamiento externo para asemejarlo a una moneda con mayor cantidad de plata de la que realmente poseía en su cospel, y de esta manera facilitar su diferenciación de las falsificaciones, cuya pronta oxidación, al estar realizadas en cobre puro, daba lugar a monedas de color oscuro.

En la primera quincena de octubre de 1664 el premio alcanzó el 150 %⁴¹. Es el momento en que el Rey cede a las presiones y emite la Real

³⁹ En las consultas de Hacienda aparecen a menudo referencias al rechazo que existía entre el pueblo a las monedas que circulaban pues les resultaba muy difícil saber que valor tenían, pues los resellos habían desgastado valores anteriores y los últimos valores, a no ser que el punzón se hubiera aplicado con la suficiente fuerza, no se distinguían bien (AHN, Consejos, lib. 1244, f. 69). Además, los monederos tenían el aviso de no cobrar por el trabajo de aquellas monedas “quebradas” en el proceso de resello, por lo que se esforzaban por no presionar en exceso cospeles antiguos ya usados y debilitados.

⁴⁰ AHN. Consejos, leg. 7144-I.

⁴¹ Serrano Mangas, Fernando (1996): *Vellón y metales preciosos en la Corte del Rey de España (1618-1668)*, Madrid, Banco de España, *Servicio de Estudios de Historia Económica*, nº 33, pág. 100.

pragmática del 14 de octubre de 1664⁴² que reducía a la mitad el valor de la moneda de molino o vellón ligado. Asistimos simplemente a una nueva reforma a la baja de la moneda sin aplicar punzón facial de valor, pero esta pragmática debió estar acompañada por instrucciones enviadas a todas las casas de moneda para que cesasen sus trabajos de acuñación a molino, pues no se conocen piezas de esta tipología fechadas en 1665.

Cuadro 4.
Reforma monetaria deflacionista del 14 de octubre de 1664.

Moneda	Valor facial en su acuñación (1660-1664)	Valor por la reforma de baja del 14 de octubre de 1664 (deflación)
<i>2 maravedís de molino</i>	2 maravedís	1 maravedí
<i>4 maravedís de molino</i>	4 maravedís	2 maravedís
<i>8 maravedís de molino</i>	8 maravedís	4 maravedís
<i>16 maravedís de molino</i>	16 maravedís	8 maravedís
<i>Monedas de busto a martillo</i>	4 y 8 maravedís	Sin valor
<i>Vellón grueso y calderilla a martillo</i>	2 maravedís	Sin valor

Fuente: Elaboración propia a partir de *Real pragmática en la que se ordena labrar moneda de plata fina ligada con cobre en lugar de la estaba mandada labrar de vellón simple y que se consuman las circulantes de vellón grueso y calderilla por cuenta de la Real Hacienda según fueran entrando en sus arcas y bolsas*. San Lorenzo el Real, 29 de octubre de 1660. AHN, Consejos, lib. 1245, ff. 225-229, *Pregón en el que se ordena que no siga circulando la moneda de vellón ligado de la nueva labor de martillo, dando 30 días de plazo para su retirada y para comenzar su conversión en otra nueva a molino*. Madrid, 30 de octubre de 1661. AHN, Reales Cédulas, 5136 y *Real pragmática por la que se reduce a la mitad el valor de la moneda de molino o vellón ligado y se prohíbe el uso de la de vellón grueso y calderilla*. Madrid, 14 de octubre de 1664. AHN, Inquisición, leg. 3583, exp. 20.

Todo fue en vano. El planteamiento de crear una moneda de vellón con liga de plata y color blanquecido que se mostraba en su pátina exterior como repelente para los falsarios en sus actividades ilegales fue inútil, al igual que no resultó efectiva la deflación de 1664 pues todo aquel que tenía unos mínimos medios se puso a falsificar la nueva moneda⁴³.

⁴² *Real pragmática por la que se reduce a la mitad el valor de la moneda de molino o vellón ligado y se prohíbe el uso de la de vellón grueso y calderilla*. Madrid, 14 de octubre de 1664. AHN, Inquisición, leg. 3583, exp. 20.

⁴³ Santiago Fernández, Javier de (1997): “Falsificación de moneda en conventos cordobeses en 1661”, *Hispania Sacra*, XLIX-99, págs. 233-250.

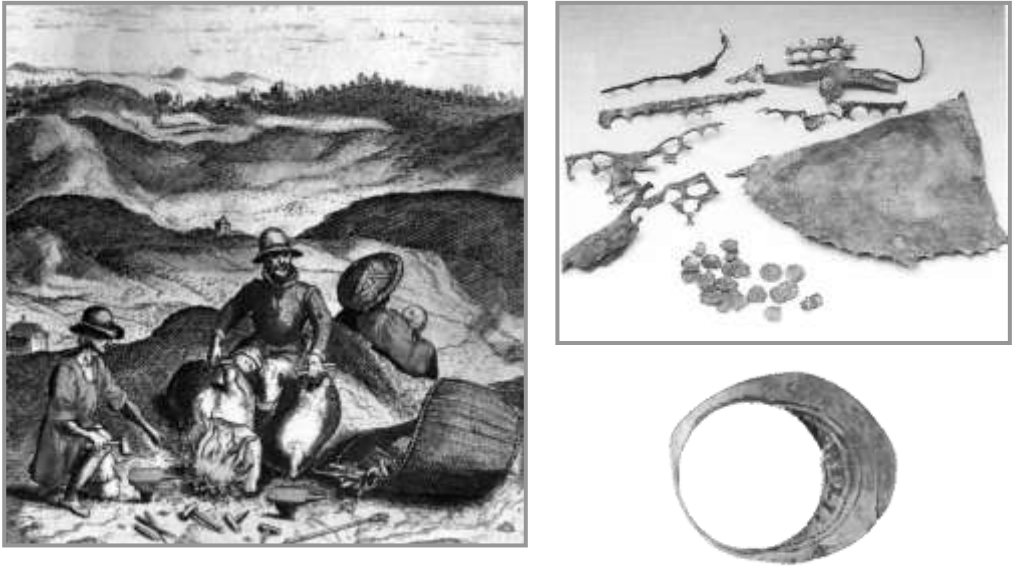


Fig. 5. Forjadores ambulantes que bien pueden representar un grupo de falsarios (Ilustración de un fragmento de la obra “Civitates Orbis Terrarum” de Georg Braun, Colonia, 1572-75), obtención de cospeles de monedas a partir de la superficie de un caldero, de donde procede el término “calderilla” para algunas series monetarias, y restos de labor de los falsificadores al utilizar un sacabocado para extraer de una lámina una moneda lo más redonda posible y dar sensación de ser auténtica y emitida por una casa de moneda a partir de un riel acuñado a molino.

La razón de este impulso hacia la falsificación estuvo centrado en el alto valor intrínseco que portaba la nueva moneda que, a pesar de contener plata y salir blanqueada de las cecas, se oxidaba rápidamente, adquiriendo tonos oscuros similares a las monedas de puro cobre y a las falsificaciones. Paralelamente, las piezas fraudulentas se “aclaraban” externamente bañándolas en una solución de aguafuerte dándole aspecto de ser una emisión legal a pesar de no poseer absolutamente nada de plata en su aleación. Sabemos que no solo se falsificó en el interior peninsular, sino que hubo talleres en el extranjero que se dedicaron a esta labor falsaria de modo casi industrial, especialmente en los Países Bajos, Flandes y Francia⁴⁴. El trasiego

⁴⁴ Villaronga y Garriga, Leandro (1976): “Cuños monetarios españoles para acuñar moneda falsa española encontrados en Francia”, *Gaceta Numismática*, 41, Barcelona, ANE, págs. 38-42.

de monedas de vellón auténtico entre Castilla y el extranjero se fundamenta en que éstos ejemplares contenían plata. Los delincuentes extranjeros la adquirían del interior de Castilla y la transportaban hasta el extranjero para fundirla y obtener de su pasta la plata contenida. Con ello se redujo por tanto la plata circulante en Castilla, mientras el cobre resultante de la fundición se reutilizaba fabricando monedas falsas de solo cobre que volvían a Castilla. Por otra parte, y a través de los puertos y fronteras, los falsarios extranjeros se ofrecían a comprar plata pura castellana en pasta o amonedada ofreciendo cantidades fabulosas de monedas de vellón, toda falsa obviamente, haciendo ascender el premio en toda Castilla hasta cifras exorbitantes. Como por ejemplo de estas altas cifras, citaremos el rumor que anunciaba pagos con hasta un 525 % de premio⁴⁵.



Fig. 6: Fragmento de grabado del siglo XVI en el que se observa una mesa de alistamiento y de cambio monetario en un punto cualquiera de la costa, no en un puerto, lugar donde era más fácil traficar de contrabando la introducción de monedas falsas de vellón elaboradas en el extranjero.

Respecto a la falsificación de monedas de vellón de busto, en un principio se centró en copiar la moneda acuñada a martillo, con especial dedicación a labrar fraudulentamente las piezas de 8 y 16 maravedís, los ejemplares llamados popularmente “cortadillos” y “carillas”, pues los 2 y 4 maravedís eran más difíciles de fabricar por su escaso módulo, siendo además su rendimiento económico bastante menor.

⁴⁵ AHN, Consejos, leg. 51359, exp. 48.

Además de la técnica de fundición que se desarrollaba preferentemente en el extranjero, en Castilla también se produjeron burdas falsificaciones en grandes cantidades. El sistema de estas toscas copias era más barato al no gastar en fundición, pero su buena rentabilidad también estaba garantizada. Tomemos como ejemplo la copia ilegal de un vellón de busto a martillo de 4 maravedís, es decir los acuñados entre octubre de 1660 y octubre de 1661. La tarea del falsificador era sencilla. Bastaba con coger un cuartillo de vellón grueso de los acuñados a martillo entre 1602 y 1626, es decir, una moneda de 8 maravedís, dividirlo con cizalla o con una cuña en cuatro partes, blanquear los fragmentos con aguafuerte y estampar a martillo los punzones que copiaban, de modo lo más fidedigno posible, los motivos y leyendas de los nuevos tipos monetarios. Un cuartillo de vellón grueso a martillo, es decir 8 maravedís acuñado entre 1602-1626, tenía un peso teórico de 6,57 grs., llegando algunos ejemplares a pesar hasta 12 grs. y rondando muchos de ellos los 8 grs.⁴⁶ Por ello, cada fragmento de $\frac{1}{4}$ de cuartillo de vellón grueso pesaba aproximadamente 2 grs.; un peso muy aproximado a los 2,25 grs. teóricos de los nuevos cuartillos de 1600-1664 -monedas de 8 maravedís que ahora recibían popularmente el nombre de “*cortadillos*” por sus bordes irregulares y observarse los cortes de cizalla para redondear en lo posible la pieza -, con la salvedad que los nuevos cuartillos contenían plata y los falsos, cuyos cospeles procedían de vellón de cobre puro, no poseían nada del metal precioso.

Desde el punto de vista económico se podría pensar que la conversión de un vellón grueso de 8 maravedís, que ha sido dividido en cuatro fragmentos y resellados fraudulentamente con un valor de 8 maravedís cada pedazo, permitían obtener 32 maravedís a partir de 8 maravedís iniciales y obteniendo una rentabilidad ascendía a un 300 %, pues una moneda de 8 maravedís acababa convertida en 4 monedas de 8 maravedís, conservando el valor inicial uno de los pedazos y las tres restantes se transformaban en beneficios netos. Pero esta cifra sería errónea, porque tras las vicisitudes que afectaron al numerario de vellón en la primera mitad del siglo XVII, la Real pragmática de deflación del 6 de mayo de 1659⁴⁷, la vigente en cuanto al vellón grueso

⁴⁶ Jarabo Herrero, Íñigo y Sanahuja Anguera, Xavier (2014): *Catálogo de las monedas del Reino de Castilla y León: el vellón de los Austrias (1566-1718)*, Barcelona, Ediciones Yaco, pág. 220.

⁴⁷ *Real pragmática en la que ordena que la moneda gruesa de vellón, que por la pragmática de 24 de septiembre y cédula de octubre de 1658 creció a cuatro maravedís y a dos*

en el momento que tratamos, había aportado un valor de intercambio para esos antiguos vellones de 8 maravedís en únicamente 2 maravedís, y así de un vellón de 8 maravedís faciales, pero con un poder adquisitivo por ley de 2 maravedís, se obtenían 4 monedas de valor 8 maravedís faciales y de intercambio. En resumen, mediante un sencillo proceso de falsificación una moneda de valor 2 maravedís se convertía en 4 monedas de 8 maravedís, reuniendo en conjunto un valor adquisitivo de 32 maravedís. El tanto por ciento de rentabilidad es sencillamente gigantesco.

Cuadro 5.
Catalogación de la moneda falsa hallada en Los Santos de Maimona⁴⁸.

Valor	Emisor	Año	Ceca	Ensayador	Peso.	Diám	Cuños
<i>16 maravedís</i>	Felipe IV	1663	“M”	“S”	5,11 grs.	24 mm.	6 h

			
Moneda falsa de época hallada en Los Santos de Maimona		Moneda original que sirvió de modelo a el ejemplar falso de época hallado en Los Santos de Maimona	

Descripción de la moneda auténtica y la falsificación que circuló en Los Santos de Maimona: Moneda falsa de época que copia una pieza de 16 maravedís, las llamadas popularmente “carillas”, a nombre del rey Felipe IV, acuñada el año 1663. Anverso: Busto engolado de Felipe IV a derecha; leyenda marginal: “PHILIPPVS • IIII • D • G”. Reverso: Escudo coronado de los territorios de la Monarquía Austria española, incluido Portugal; a derecha “16”, a izquierda en palo “M / S”; leyenda marginal: “HISPANIARVM REX

maravedís cada pieza, se baje a la mitad, pasando a tener valor de dos y un maravedí respectivamente. Aranjuez, 6 de mayo de 1659. AHN, Consejos, lib. 1244, ff. 55-60.

⁴⁸ Agradezco en estas líneas la generosidad de *don Lorenzo Gallardo Moreno* al permitir el estudio de esta moneda, enriqueciendo así el conocimiento numismático de Los Santos de Maimona.

1663”. La Casa de la Moneda donde se acuñó fue la situada junto a la Puerta de Alcalá⁴⁹, una de las dos existentes en Madrid. El oficial ensayador que garantizó la ley de la moneda fue don Sebastián González de Castro⁵⁰. La moneda tiene un peso de 5,11 gr., un diámetro de 24 mm., un grosor de 1,56 mm. y una posición de los cuños en su momento de labra establecido en las 6 horarias, es decir que la parte superior del reverso se sitúa en la parte inferior del anverso. Según el último corpus sobre moneda de vellón castellana de los Austrias, tomó como modelo el tipo M-376 del catálogo de Iñigo Jarabo y Xavier Sanahuja⁵¹. Es importante observar un detalle de los caracteres metrológicos de esta moneda falsa de Los Santos de Maimona. El peso de esta moneda falsa se cifra en 5,11 grs., un peso elevado teniendo en cuenta que el peso teórico de las auténticas oscilaba en torno a los 4,51 grs. Este dato que pudiera parecer intrascendente es sumamente importante pues nos informa que es una moneda falsa realizada en Castilla y no en el extranjero.

Las falsificaciones trasfronterizas eran bastante menos pesadas de los 4,51 grs. teóricos que contenían las monedas fabricadas en instalaciones legales, obligados a buscar rentabilidad tras la ley de 1664 de baja al 50 % de este tipo de monedas legales. Desde 1664 los vellones de 16 maravedís pasaban a correr por 8 maravedís⁵². Las monedas falsas labradas en el extranjero, que para ser más rentables eran acuñadas con muy poco peso (2-3 grs.), recibían el nombre de “*soplillos*” por ser livianas⁵³. Documentalmente, las quejas enviadas a los Consejos de Hacienda y de Castilla por corregidores, alcaldes mayores y otros funcionarios locales sobre estos “*soplillos*” se hallan muy preferentemente en legajos fechados a partir de la

⁴⁹ Orol Pernas, Antonio (1990): “Nueva ceca en Madrid. La casa de moneda de molino de la Puerta de Alcalá”, *Nvmisma*, 222-227, Madrid, SIAEN, págs. 57-80.

⁵⁰ Pellicer I Bru, Josep (1997): *Glosarios de Maestros de Ceca y Ensayadores (Siglos XIII-XX)*, Madrid, Museo Casa de la Moneda, pág. 329.

⁵¹ Jarabo y Sanahuja (2014): *Catálogo de las monedas del Reino de Castilla y León...*, págs. 435-436.

⁵² Cuadro 4 y nota 52.

⁵³ Real Academia Española de la Lengua (1739): *Diccionario de la Lengua Castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza, y calidad, con las frases, o modos de hablar, los proverbios, o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, por los Herederos de Francisco de el Hierro, t. VI, pág. 157; “*Moneda de soplillo*: moneda de cobre de corto valor, que hubo en Castilla en tiempos del Rey Phelipe Quarto con la cara de este Rey. Llamóse assí por lo feble que era esta moneda. Lat. *Numus levissimus*”.

muerte de Felipe IV y el ascenso de su hijo Carlos II, donde debía haber una mayor circulación de estas moneda falsas de nula ley y bajo peso.

La búsqueda de rentabilidad por parte de los falsarios castellanos les indujo a imitar a los extranjeros reduciendo también la cantidad de metal utilizado en sus falsificaciones. Consecuentemente, todo incide en considerar que esta moneda falsa de época que circuló en Los Santos de Maimona fue acuñada dentro de las fronteras castellanas entre 1663-1664 y no después, ya que las mismas falsificaciones son sensiblemente de menor peso.

La abundante falsificación existente y la permisividad sobre el circulante falso disponible en todos los mercados, a pesar de que muchos ejemplares eran meras aberraciones, justifican plenamente el descrédito hacia la nueva serie de monedas legales y la consecuente alza del premio a niveles prohibitivos. En mayo de 1663 llegó al 87,5 %, en julio al 100 %, en agosto al 112 % y así hasta llegar al 140 % en agosto del siguiente año⁵⁴. La Corona había intentado controlar este premio mediante la emisión del pregón del 7 de agosto de 1660 haciendo recordar que aún seguía vigente desde la orden de 1651 un límite máximo de premio cifrado en el 50 %⁵⁵ pero, aunque se retractó y permitió que el premio alcanzase un 87 % en 1663⁵⁶, fue inútil todo intento por dominar estos negocios de trueque entre especies monetarias de distinto metal. La imposibilidad por dominar el alza del premio, y resistiéndose a recurrir a un nuevo proceso de deflación de la moneda, solo permitía a los gobernantes castigar severa y de modo ejemplarizante a algunos comerciantes descubiertos en estas maniobras de especulación, siendo conscientes que era un mero acto de propaganda que no surtía consecuencias en el quehacer diario del pueblo.

Las monedas de molino siguieron circulando, por supuesto entre ellas las monedas falsificadas pues, aunque los beneficios se habían reducido a la mitad por la ley de deflación de 1664, la actividad ilegal continuaba aportando un amplio margen de gran rentabilidad y los delincuentes

⁵⁴ Serrano Mangas (1996): *Vellón y Metales Preciosos...*, págs. 99-100.

⁵⁵ *Pregón ordenando que se cumpla la pragmática de 11 de noviembre de 1651 que establecía que el premio de la plata respecto al vellón no pasase del 50 % ni el doblón de 48 reales.* Madrid, 7 de agosto de 1660. AHN, Consejos, lib. 1245, f. 161.

⁵⁶ AHN, Consejos, leg. 51359, exp. 54.

continuaron inundando los mercados con sus copias aunque ninguna ceca castellana estuviese en activo realizando este tipo numismático.

El 17 de septiembre de 1665 moría Felipe IV y ascendía al Trono su hijo el valetudinario Carlos II, el cual comenzó su andadura dejándose llevar por las políticas monetarias inmediatamente anteriores, por tanto, permitiendo que las mismas monedas emitidas por su antecesor fueran las de uso corriente no aportando ninguna nueva serie. Este dato es muy importante, pues aunque estas monedas de busto falsas llevan inscritas fechas entre 1661-1663, pudieron fabricarse también en el reinado del Monarca “Hechizado”, puesto que la actividad delictiva de la falsificación del vellón de busto se mantuvo como un continuo entre ambos reinados.

El profesor Santiago Fernández habla de la existencia de “bandas de delincuentes cuya principal ocupación era precisamente falsificar moneda”⁵⁷. Los lugares preferidos para estas acuñaciones fraudulentas se localizaban en los Montes de Toledo, en connivencia con organizaciones igualmente ilegales de origen valenciano, incluso contando con la complicidad de personajes ligados a la política o la justicia en Castilla⁵⁸.

Para la Corona, eliminar de la circulación las monedas de vellón de modo inmediato suponía que la falta de monedas circulantes, mayoritariamente falsas⁵⁹, dificultaría los intercambios al no haber monedas suficientes que agilizaran el comercio, consecuentemente el colapso del comercio traería consigo, y por este orden, desabastecimientos, hambres y tumultos populares. Por otra parte, estas monedas eran más rechazadas en áreas de contacto internacional, los puertos, por donde entraban desde el extranjero, por ejemplo, que en el interior, de tal modo que se produjo un fenómeno de “contrabando” de estas monedas desde la frontera hacia la capital castellana, donde comenzaba su verdadera puesta en circulación. El problema alcanzó tal magnitud en 1679 que se intentó legislar para intentar frenar este riego de monedas de soplillo hacia Madrid con el nombramiento

⁵⁷ Santiago Fernández, Javier de (2000): *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid, pág. 197.

⁵⁸ AHN, Consejos, leg. 51359, exp. 57.

⁵⁹ Henry Kamen indica que en el cobro en metálico de la salinera de Badajoz del año 1680 el 80 % de la moneda o era falsa o estaba esquilmada, obteniendo este dato de documentación contenida en AGS, Contadurías Generales, leg. 2698, cuenta de 20 de enero de 1680; Kamen, Henry (1981): *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, pág. 573.

de un superintendente dedicado en exclusiva a este menester⁶⁰. En un primer momento, su labor contuvo la llegada de varios de estos masivos envíos en carretas de bueyes, pero entraron en conflicto con los destinatarios de estas monedas falsas, pues las aceptaban como medio de pago por mercancías ya entregadas, exigiendo su entrega aunque después les impidieran ponerlas en circulación, pues alegaban que las aceptaban en trueque por su contenido en cobre y no como monedas en sí. El conflicto abierto en torno a este principio del comercio se zanjó cuando la Corona optó por desarrollar una política de “dejar hacer, dejar pasar”, un principio anacrónico pero de pleno sentido en esta coyuntura, esperando que los propios comerciantes dejaran de aceptar estas monedas falsas ante la presumible imposibilidad de su puesta en circulación; acción que, por otra parte, nadie controlaba de facto: “*Ha acordado el Consejo (...) no hagan ni consientan hacer nobedad en esta materia, por juzgarla de muchos e inevitables inconvenientes en el estado presente de las cosas*”⁶¹.

III.4. Fin de la circulación de la moneda de vellón a molino con la efigie del monarca en anverso (1680)

El ascenso al valimiento de don Juan José de Austria en 1677 fue bien recibido por todas las clases sociales castellanas, pues era hijo natural de Felipe IV y era conocida su capacidad para el gobierno⁶². Deseoso de demostrar esta valía política, creó el 29 de enero 1679 la bautizada como “Junta de Comercio y Moneda”⁶³. Su fundación se justificaba en la necesidad de revitalizar las renqueantes industria y economía españolas⁶⁴, para lo cual establecieron dos fases. Una primera dirigida a reducir el valor de intercambio de la moneda de vellón circulante, especialmente actuando sobre las piezas de molino del tipo 1660-1664, y una segunda fase dirigida a la fabricación de una nueva moneda de vellón que sanease la maltrecha

⁶⁰ AHN, Consejos, leg. 51359, exp. 60.

⁶¹ Ídem.

⁶² Calvo Poyato, José (2002): “Don Juan José de Austria, el bastardo deseado”, *La Aventura de la Historia*, 41, págs. 50-60. Un estudio más extenso y profundo en CASTILLA SOTO, Josefina (1992): *Don Juan José de Austria (hijo bastardo de Felipe IV) su labor política y militar*, Madrid, UNED.

⁶³ Pérez Magallón, Jesús (2002): *Construyendo la Modernidad: la cultura española en el tiempo de los novatores (1675-1725)*, Madrid, CSIC, pág. 70;

⁶⁴ Kamen (1981): *La España de Carlos II...*, págs. 122-132.

economía monetaria del vellón, herencia de las políticas que sobre la moneda se realizaron principalmente en época de Felipe IV, siendo necesaria la desmonetizando del circulante de cobre/vellón anterior a esta reforma de novedosas monedas carolinas.

Efectivamente, el 10 de febrero de 1680 se publica la proyectada ley de deflación que reduce considerablemente el valor de las monedas de vellón de busto en su anverso. Las “carillas” de 12 maravedís pasan a valer 2 maravedís, sin distinción entre verdaderas y falsas. Podría parecer una locura que un Estado legalizase la ingente cantidad de moneda de vellón falso, pero la realidad es que la Real Hacienda aceptando este numerario falso pretendía recogerlo como anticipo a la segunda fase de saneamiento definitivo del vellón mediante su consumo. Esta segunda fase se inicia mediante la Real pragmática del 16 de marzo de 1680⁶⁵ que ordenaba la ilegalización de toda la moneda de vellón de busto a cambio de poner en marcha todas las cecas para fabricar una moneda totalmente diferente: los conocidos ochavos de Carlos II; protagonista de una nueva aventura numismática.

⁶⁵ *Instrucción para el consumo de la moneda de vellón de la fábrica de molino, así legítima ligada como la falsa de peso bueno y la de soplillo*. Madrid, 16 de marzo de 1680. AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 920.

